

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 298 /2018 (P 19864)

**MAT: RESPUESTA CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO “CENTRO
COMERCIAL PUNTA ARENAS”.**

PUNTA ARENAS, 06 de septiembre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en las demás normas legales pertinentes.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta de don Patricio Uribe Andrade en representación de Inversiones e Inmobiliaria R&C S.A. (en adelante el “Proponente”), de fecha 20 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**Centro Comercial Punta Arenas**”, para la de construcción de un edificio de tres pisos sobre el nivel del suelo, conectados mediante ascensores panorámicos y escaleras mecánicas considerando además 147 estacionamientos. El proyecto tendrá una superficie edificada total de 33.198 m2 y se construirá en un terreno de 28.200 m2, ubicado en la manzana que conforman las calles Av. Eduardo Frei Montalva, Coronel Mardones, Río Verde y el Ovejero. El proyecto se emplaza dentro del radio urbano de la ciudad de Punta Arenas, utilizando el sistema de alcantarillado de la ciudad y conectándose al sistema actual de energía eléctrica.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, el proyecto en análisis **NO requiere de ingreso al SEIA**, ya que se emplaza dentro del radio urbano, esto es, en una zona comprendida dentro de un plan que se considera evaluado estratégicamente, el Plan Regulador Comunal de Punta Arenas, por lo que no resulta aplicable la tipología de ingreso establecida en la letra g) del artículo 10 de la Ley 19.300, y no presenta características que lo hagan encuadrar en ninguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA de dicho artículo

RESUELVO:

1. Que el proyecto "**Centro Comercial Punta Arenas**", informado por el Proponente en su carta de fecha 20 de agosto de 2018, **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


ESC/COB/esc

Distribución

- Sr. Patricio Uribe Andrade., arq.jainaga@gmail.com
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Municipalidad de Punta Arenas
- Jurídica Regional
- Archivo SEA